



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2018 00093 00  
**MEDIO DE CONTROL:** ACCION POPULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE MAGDOLI VANOY GÓMEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE AMBIENTE, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL, CORMACARENA, DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE GUAMAL.

i. Procede el Despacho a estudiar la situación expuesta por el Juez Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, en oficio No. J6-A-OV-2018-00236 del dos de mayo de 2018(fl.38), referente a la declaratoria de impedimento para conocer el proceso de la referencia por encontrarse su condición dentro de las establecidas en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

ii. Fundamenta el impedimento en que se desempeñó como Apoderado Judicial, Profesional Especializado perteneciente y posteriormente acreedor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de manejo especial de la Macarena "CORMACARENA", entidad demandada dentro del presente expediente, para cuyo efecto aporta las constancias en donde se acreditan funciones de desempeño en dicha entidad, que hubieran sido remitidas con el oficio No. J -AOV-2018-00165 del 20 de marzo de 2018, obrantes a folios 28 al 31.

### CONSIDERACIONES

i. Sería del caso entrar a resolver sobre la procedencia de la aceptación o no del impedimento propuesto por el Juez Sexto Oral Administrativo del Circuito de Villavicencio, en la presente ACCIÓN POPULAR instaurada por JOSE MAGDOLI VANOY GÓMEZ, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE AMBIENTE, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL, CORMACARENA, DEPARTAMENTO DEL META y el MUNICIPIO DE GUAMAL, sin embargo, se advierte que este Despacho carece de competencia para tal efecto, por cuanto, se trata de una acción popular dirigida en su mayoría contra autoridades del nivel nacional.

ii. En efecto, el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A. C.A., por el cual se establece la competencia en primera instancia de los Tribunales Administrativos, determina lo siguiente:

"**Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

"(...)

**16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos,** reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.** (negrillas fuera del texto).

iii. Conforme a lo anterior, el Despacho se abstiene de emitir decisión referente al impedimento propuesto por el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, por considerar que tanto el Juez titular del mencionado Despacho, como la suscrita carecen de competencia para conocer del presente asunto, por ser los demandados en su mayoría antes del orden Nacional.

iv. Con fundamento en lo anterior, se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado remitente a efectos de que en atención a lo aquí expuesto efectúe el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el impedimento propuesto el Juez Sexto Oral Administrativo del Circuito de Villavicencio, con base en los fundamentos expuestos en el presente auto.

**SEGUNDO:** Remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, para lo correspondiente.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE.**



**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**

**Juez**



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **21 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **32** del **22 de mayo de 2018**.

---

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR  
Secretaria

